MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 436-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH/ST del 11 de octubre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante AGRO RURAL; la Carta N° 0302-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de octubre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL; y el Informe N° 018-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de octubre de 2024 (Informe del órgano Instructor), el Oficio N° 92-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **LOURDES FELICIA JESUS SALAZAR,** en adelante **LA SERVIDORA,** tenía la condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, unidad dependiente de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante, AGRO RURAL), designada el 19 de octubre de 2021 mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 166-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DE siendo su fecha de cese el 29 de junio de 2022 mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 184-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DE;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Oficio Nº 006-2022-SINATRAMA/SG, de fecha 21 de enero de 2022, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Riego- SINATRAMA, remite al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el proyecto de pliego de reclamos para dar inicio a la Negociación Colectiva 2022 y solicitan el inicio a las discusiones respectivas en la etapa de trato directo;

Que, con Oficio N° 0041-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 28 de enero de 2022, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, remitió el proyecto de Convenio Colectivo del periodo 2022 del SINATRAMA, al Director Ejecutivo de AGRO RURAL; mediante el cual, recomienda considerar para la tramitación del citado proyecto, los alcances que actualmente establecen la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como los *"Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal"*, aprobados por el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM de fecha 20.01.2022;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 066-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE, de fecha 02 de marzo de 2022, se resuelve designar a los miembros de la Comisión Negociadora que representará a AGRO RURAL en la Negociación Colectiva del pliego de peticiones - Año 2022, con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Riego - SINATRAMA. De la citada Resolución, en su artículo segundo otorga a los representantes de AGRO RURAL, las facultades de participar en la

negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de esta, suscribir cualquier acuerdo y, de ser el caso, el Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil. Asimismo, en el artículo tercero encarga a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Secretaría Técnica; de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal aprobados por el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM;

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, mediante Oficio Nº 58-2022-SINATRAMA-SG el SINATRAMA, refiere sobre la previsión y provisión para el acuerdo de la negociación colectiva 2022, a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, mediante el cual concluye que se deben abordar puntos con condiciones económicas que requieran presupuesto y, también, de la buena fe la Entidad a fin de que lleguen a un buen acuerdo para el beneficio de los trabajadores sindicalizados del SINATRAMA. Asimismo, precisan que es importante, en cumplimiento al principio de previsión y provisión presupuestal, contar con un Informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración, que contenga el costo de implementación del Proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal para que AGRO RURAL garantice la viabilidad de la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva 2022 SINATRAMA;

Que, el mismo 13 de mayo de 2022 , mediante Memorando Múltiple Nº 052-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remite propuestas y contrapropuestas al pliego de reclamos 2022 del SINATRAMA para que la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, emita opinión técnica respecto a la viabilidad presupuestal de las contrapropuestas de AGRO RURAL ante los pedidos N°1 (Incremento remunerativo de los servidores del régimen laboral D.L.728) y Nº 2 (apoyo alimentario de S/.800.00 soles mensuales a servidores del D.L. 728 y D.L. 1057 mediante tarjetas electrónicas) correspondientes al Pliego de Reclamos del SINATRAMA para el periodo 2023. Asimismo, solicitó a la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones indicar la factibilidad de previsión presupuestal para el periodo 2023 a efectos de atender parcial o totalmente los Pedidos Nº 1 y 2, acorde con el Principio de Provisión y Previsión de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva y a la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022. Por otro lado, a la Unidad de Asesoría Jurídica, se le pidió emitir opinión técnica legal respecto a la viabilidad jurídica en relación a las contrapropuestas de AGRO RURAL frente a los Pedidos N° 1 y 2 correspondientes al Pliego de Reclamos del SINATRAMA para el periodo 2023;

Que, para el 17 de mayo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 504-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, remite a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la contrapropuesta de AGRO RURAL al pliego de reclamo 2022 del SINATRAMA, el cual señala que debe acatarse las disposiciones legales

establecidas en la Ley acotada y en sus lineamientos, que desarrolla el numeral 13.1 de artículo 13 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que expresamente dispone la aplicación de criterios de ineludible cumplimiento y que son garantías de viabilidad presupuestal, como la capacidad fiscal, financiera y presupuestaria así como la gestión fiscal de los recursos humanos, para lo cual se debe necesariamente elaborar un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca los costos de la implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Entidad a efectos de asegurar la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, en respuesta a ello, con fecha 20 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorando Nº 990-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/UGRH, remite a la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, el Informe complementario con el sustento técnico y legal para la viabilidad presupuestal de los pedidos de pliego de reclamos del SINATRAMA; asimismo recomienda que la citada Unidad emita opinión sobre la viabilidad presupuestal de los Pedidos N°1 y 2 del SINATRAMA para el periodo 2023, y de considerar favorable, efectuar las acciones correspondientes para gestionar la previsión presupuestal para el periodo 2023 a fin de atender dichos pedidos, acorde con el Principio de Provisión y de Previsión de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva y a la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

Que, posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2022, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, remite el Memorando N° 1924-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, precisando que resulta necesario gestionar la provisión presupuestaria para implementar la propuesta económica del pliego de reclamos del SINATRAMA; para ello adjunta el Informe Nº 327-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI-SUP, de fecha 31 de mayo de 2022, en el cual se concluye y recomienda, en el marco de Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, gestionar la provisión presupuestal para continuar con la negociación;

Que, con fecha 02 de junio de 2022, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, mediante Memorando Nº 1979-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI, requiere opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto a la provisión presupuestal para la propuesta económica de incremento de remuneraciones y apoyo alimentario del personal afiliado del SINATRAMA;

Que, mediante Memorando Nº 2047-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI, de fecha 07 de junio de 2022, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, remite a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, información complementaria solicitada por el SINATRAMA. En el citado documento se hace referencia al Informe Nº 340-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI-SUP, de fecha 06 de junio de 2022, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"(...)
1 Habiéndose tomado conocimiento de lo informado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sobre el requerimiento del SINATRAMA para especificar algunos puntos de la emisión de la provisión presupuestal para el Convenio Colectivo periodo 2022, se remite lo solicitado.
La Sub Unidad de Presupuesto no tiene competencia para demostrar las brechas salariales existentes del personal bajo el Decreto Legislativo 728 frente a otras entidades del Sector Público.
En el marco del numeral 13.4 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se gestionara ante la OGPP del PLIEGO, la actuación de las gestiones pertinentes ante el MEF, a fin de garantizar la viabilidad presupuestal requerida; y de tener opinión favorable por el MEF, a la provisión presupuestal esta será considerada en el proceso de programación multianual en el marco de la Directiva N° 002-2022-EF-50.01 Directiva de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria; y con fa aprobación se emitiría la previsión presupuestal correspondiente.
Se recomienda, hacer de conocimiento a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la información adicional a la emisión de fa provisión señalada en el párrafo precedente, a fin de continuar con las gestiones correspondientes.
(...)".

Que, con fecha 06 de junio de 2022, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el SINATRAMA suscribieron el Convenio Colectivo para el periodo 2022-2023, en las instalaciones de la Sede Central de Agro Rural, donde establecieron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- REORDENAMIENTO Y NIVELACION REMUNERATIVA, El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se compromete a provisionar el otorgamiento del incremento remunerativo a la escala salarial de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, mediante las gestiones necesarias ante el pliego; así como al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus competencias, para que tal incremento sea comprendido dentro del proyecto de presupuesto anual de nuestra entidad para el año 2023, debiendo cubrir el incremento remunerativo de dichos trabajadores mediante la provisión de un importe adicional de recursos ascendente a S/ 16,012,439.00, en el siguiente ejercicio fiscal. En este beneficio aplica para todos los afiliados al SINATRAMA.
*SEGUNDO.- El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRORURAL el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se compromete provisionar el otorgamiento de apoyo alimentario de S/.300.00 (trescientos con 00/100 soles) mensuales a los servidores de los D.L. N°728 y D.L. Nº1057 mediante tarjetas electrónicas para alimentos en mérito a las condiciones laborales de la Ley Nº29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante las gestiones necesarias ante el pliego; así como al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus competencias, para que tal apoyo sea comprendido dentro del proyecto de presupuesto anual de nuestra entidad para el año 2023, debiendo cubrir el apoyo alimentario de dichos trabajadores mediante la provisión de un importe de recursos ascendente a **S/. 2, 952,000.00**, en el siguiente ejercicio fiscal. En este beneficio aplica para todos los afiliados al SINATRAMA.*
VIGENCIA DE CONVENIOS COLECTIVOS ANTERIORES
CUARTO.- El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego conviene en mantener los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables y beneficiosos al trabajador en vigencia y eficacia (cláusulas quinta y décima primera del convenio colectivo 2018-2019 y las cláusulas del convenio colectivo 2013-

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2014 celebrados entre el SINATRAMA y el Ministerio de Agricultura y Riego), de conformidad con la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 31188.
(…)"

Que, posteriormente, con Oficio 1483-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva hace llegar documentos a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que permita gestionar mayor asignación de recursos para la negociación colectiva del pliego de reclamos 2022 del SINATRAMA; a su vez, solicitan gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en concordancia con lo dispuesto en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, a fin de brindar la garantía de viabilidad presupuestal establecido en los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188 "*Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";*

Que, con Oficio Nº 0536-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 02 de agosto de 2022, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, remite a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 14 de julio de 2022, entre el SINATRAMA de AGRO RURAL y la Administración Central del MIDAGRI. De acuerdo al documento de la citada reunión de trabajo en la parte de "Acuerdos", en su Clausula cuarta "Cumplimiento de Convenios Colectivos 2022" que precisa en el nivel remunerativo y refrigerio es el siguiente:

"ACUERDOS

1. ***El convenio se firmó y ha sido observado por el MEF, enviándolo a OCI de MIDAGRI para que tome las acciones correspondientes.***
2. *Sin embargo, el pedido de reordenamiento y nivelación remunerativa, lo estamos gestionando de acuerdo a lo indicado en las cláusulas anteriores.*
3. *SINATRAMA considerará en su convenio a presentar en el mes de noviembre 2022 los pedidos y el MIDAGRI se compromete a brindar el apoyo a fin de dar viabilidad a los pedidos que se soliciten." (...)* ***(Resaltado nuestro)***

Que, en el Informe Nº 1459-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 21 de octubre de 2022, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, al Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del MIDAGRI, se mencionan dos documentos importantes, los cuales se detallan a continuación:

El Informe Nº 1459-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ (puntos 2.2 y 2.3), *Proveído S/N.- 2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 20 de octubre de 2022 e Informe N° 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 11 de agosto de 2022, precisando lo siguiente*:

"(...)

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

***En ese sentido del Proveído S/N-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 20 de octubre de 2022**, se desprende que:*
***CLAUSULA CUARTA** Cumplimiento de Convenios Colectivos 2022*
(...)
El convenio se firmó y ha sido observado por el MEF, enviándolo a OCI del MIDAGRI para que tome las acciones correspondientes".
*"2.3 Al respecto, es necesario precisar que en el Expediente CUT Nº 25989-2022, esta Oficina General emitió el **Informe Nº 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 11 de agosto de 2022**, con el cual se emitió Opinión Legal respecto de los alcances e implicancias de la suscripción del Convenio Colectivo celebrado entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura - SINATRAMA, para el período 2022- 2023.*

Asimismo, a través del Informe N° 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 11 de agosto de 2022 (de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI):
*3.9 Conforme se sabrá advertir, las cláusulas denominadas ACUERDOS, que tienen especifica incidencia económica, inobservan las disposiciones normativas contenidas en la Ley Nº 31188, en los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, y el paquete normativo de carácter presupuestario constituido por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyos alcances se encuentran desarrollados en los Informes que contienen la Opiniones Técnicas emitidas por las unidades orgánicas competentes de la **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, aquí reseñadas, así como en el presente Informe, lo que supondría, eventualmente, la gestión de declaratoria de nulidad de pleno derecho del citado Convenio Colectivo, con la consecuente determinación de responsabilidad administrativa civil o penal que, según sea el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.*

No obstante, en este extremo, cabe advertir que, a partir de la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público (10 de mayo de 2021) y del Decreto Supremo N º 153-2021-EF, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público (19 de junio de 2021), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

En tal sentido, con anterioridad al eventual inicio de las acciones descritas en la parte in fine del primer párrafo del presente numeral y, atendiendo a que tres (03) Acuerdos del Convenio Colectivo, materia de análisis legal de autos, tienen especifica incidencia económica, respecto de ingresos del personal, corresponde que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de órgano competente respecto del caso de autos, formule consulta, mediante Oficio, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

(MEF), respecto de los alcances e implicancias de la aplicación de las indicadas cláusulas, lo que permitirá, obtenida la absolución de lo consultado, que este Ministerio proceda conforme a sus atribuciones, estando al marco normativo vigente aplicable sobre la materia."

IV. CONCLUSIONES
Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General, desde el punto de vista estrictamente legal, opina lo siguiente:

4.1 Con fecha 06 de junio de 2022, se ha suscrito el Convenio Colectivo celebrado entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura SINATRAMA, para el periodo 2022-2023, el cual contiene tres (03) cláusulas denominadas "Acuerdos, que tienen especifica incidencia económica.

4.2 La naturaleza y texto expreso de las tres (03) cláusulas denominadas "Acuerdos, contenidos en el Convenio Colectivo celebrado entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura - SINATRAMA, para el periodo 2022-2023, que tienen especifica incidencia económica, inobservan las disposiciones normativas en materia presupuestaria, contenidas en los dispositivos legales señalados en el primer párrafo del numeral 3.9 del presente Informe, que, eventualmente, conducirían al eventual inicio de las acciones de declaratoria de nulidad de pleno derecho del citado Convenio Colectivo, con la consecuente determinación de responsabilidad administrativa civil o penal que, según sea el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.
*(...)". (**Resaltado nuestro**)*

*Respecto al análisis del punto **2.4 del Informe Nº 1459-2022-MIDAGRI -SGIOGAJ**, se mencionan los documentos: Nº 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 11 de agosto de 2022 y el Informe Nº 1372-2022-EF/53.04, de fecha 23 de junio de 2022, en el cual, se indica lo siguiente:*

*"Precisada la documentación con la que tuvo a la vista esta Oficina General que le permitió emitir el citado **Informe Nº 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 11 de agosto de 2022**, cabe señalar que con el correo electrónico signado como documento de la referencia "a", el suscrito toma conocimiento en la fecha del **Informe Nº 1372-2022-EF/53.04, de fecha 23 de junio de 2022**, con el cual se advierte que fa Directora de Ja Dirección de Gestión de Personal Activo de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), eleva el citado Informe a la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y que (DGGFRH) del MEF, en cuyo contenido se advierte que el indicado Informe se habría elaborado luego de tomar conocimiento del **Oficio Nº 1464-2022-MIDAGRI DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**, que contiene el referido Convenio Colectivo, y del análisis efectuado por la instancia competente del MEF, delimita como Análisis, Conclusiones y Recomendación, en sus partes pertinentes, lo siguiente:*
Informe Nº 1372-2022-EF/53.04 de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF):
II. ANÁLISIS:
(..)

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2.3. Asimismo, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, establece que la DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico, la cual comprende la interpretación del sentido o alcances de une norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia contenido en una norma de efectos generales.

2.4 En dicho contexto, la DGGFRH ha tomado conocimiento que, mediante el Convenio colectivo celebrado entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura - S/NATRAMA para el periodo 2022-2023", suscrito el 06.06.2022, las partes han pactado una cláusula de contenido económico, disponiendo el reordenamiento y nivelación de remuneraciones, en el siguiente tenor:

PRIMERO-REORDENAMIENTO Y NIVELACIÓN REMUNERATIVA *El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se compromete a provisionar el otorgamiento del incremento remunerativo a la escala salarial de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, mediante los gestiones necesarias ante el pliego, así como al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus competencias, para que tal incremento sea comprendido dentro del proyecto de presupuesto anual de nuestra entidad para el año 2023, debiendo cubrir el incremento remunerativo de dichos trabajadores mediante lo provisión de un importe adicional de recursos ascendente a S/ 16,012,439.00, con el siguiente ejercicio fiscal. En este beneficio aplica para todos los afiliados al SINATRAMA.*

2.5 La referida cláusula fue pactada sin considerar que actualmente se viene desarrollando la negociación colectiva a nivel centralizado, la cual se encuentra en etapa de trato directo, por lo que aún no ha concluido. El resultado de la negociación colectiva a nivel centralizado es importante para los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado, toda vez que el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), en concordancia con el artículo 6 de /os Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal aprobados por el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM (en adelante, /os Lineamientos), ***excluyen de la negociación colectiva a nivel descentralizado aquellas materias que se hubieran pactado a nivel centralizado****.*

2.6. En tal sentido, es de resaltar que la negociación colectiva orientada a modificar las remuneraciones (montos y estructura de ingresos) y las condiciones de trabajo con incidencia económica, es materia reservada a la negociación colectiva a nivel centralizado; de conformidad con el numeral 6. 1 del artículo 6 de la LNCSE y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de los Lineamientos; salvo que en el convenio colectivo suscrito en el nivel centralizado se hubiese pactado un acuerdo en contrario. En dicho escenario, en la negociación colectiva a nivel descentra/izado solo podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizar/as, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2. 7. Por lo tanto, dado que a la fecha de suscripción del "Convenio colectivo celebrado entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura - SINATRAMA para el periodo 2022-2023" el proceso de negociación colectiva a nivel centralizado aún no habla concluido, no se ha cumplido el supuesto previsto en /a norma (acuerdo en contrario) que permite negociar las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado con los limites previstos en los Lineamientos, por lo que el referido convenio se ha suscrito en contravención del artículo 30 de los Lineamientos", con las consecuencias que ello acarrea.

*Respecto a análisis del **punto 2.5 del Informe Nº 1459-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ**, menciona los documentos: Informe Nº 0283-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 27 de junio de 2022 y correo electrónico de fecha 22.02.2022, la Viceministra de Hacienda del MEF, los cuales señalan lo siguiente:*

"Con posterioridad al citado Informe N° 1372-2022-EF/53. 04, de fecha 23 de junio de 2022, en el CUT N° 25989-2022 obra el Informe N° 0283-2022-MIDAGRI SG/OGGRH-OARH de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por la entonces Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del MIDAGRI, el cual contiene la Opinión Técnica emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH), unidad orgánica de la OGGRH, en su calidad de órgano competente en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con relación al citado Convenio Colectivo, que en su texto delimita como Análisis y, Conclusiones y Recomendaciones, en sus partes pertinentes, lo siguiente:
Informe N° 0283-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 27 de junio de 2022 (de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI):
"(...)
***<u>Análisis sobre las materias negociables colectivamente en el nivel descentralizado</u>** (...)*
26. En ese orden, si bien en el nivel de negociación colectiva descentralizada, existe la posibilidad de negociar condiciones con incidencia económica; sin embargo, se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel.
En tal sentido, toda Entidad que considere negociar condiciones económicas a nivel descentralizado, deberá tener en cuenta dichas disposiciones y que sólo se podrá negociar sobre aquellas materias no contenidas a Nivel Centralizado.
<u>Sobre Incrementos remunerativos en el marco de la Ley Nº 31188 y las prohibiciones presupuestales</u>
2.7. Si bien actualmente a través de la Ley Nº 31188 y sus lineamientos, se habilitó la posibilidad de negociar colectivamente incrementos remunerativos (la cual como ya hemos señalado en la negociación colectiva descentralizada, debe esperar los resultados de la negociación centralizada), adicionalmente a ello, también se debe observar la obligación que impone la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en cuanto exceptúa de la prohibición de incremento u otros, a los conceptos que se aprueben de acuerdo a la Ley Nº 31188, enfatizando que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral debe sujetarse al Principio de previsión y provisión establecido en el literal d del artículo de Ja Ley Nº 31188:

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

> *"VIGESIMA CUARTA- Exceptuase de la prohibición de reajuste o Incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estimulas, Incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad Y fuentes de financiamiento, asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones incentives estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 5 de la presente ley, **para efectos de la aprobación de concentos de ingresos en el marco de los convenios colectivos e laudos arbitrales aprobados de conformidad con Ja Ley 31188. Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la **Ley 31188 articulo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión***
>
> *En ese orden, si bien es posible negociar Incrementos remunerativos, dicha posibilidad está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, como que se resuelva previamente dichos aspectos en Ja Negociación Centralizada; asimismo, para que en la Negociación Colectiva se obtengan los beneficios económicos exceptuados de prohibición por la Ley de Presupuesto 2022, dicha Negociación debe efectuarse conforme al Principio de previsión y provisión presupuesta/ establecido en Ja Ley Nº 31188.*

Sobre la previsión y provisión presupuestal

2.8 Precisamente respecto al Principio de Previsión y Provisión presupuesta/, el literal d. del artículo 3° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal señala expresamente:

"Articulo 3.

(...)

> *d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria"*

*2.9. Siendo cara la disposición que todo acuerdo con incidencia presupuestaria, deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, es decir **que necesariamente se requiere contar con la garantía de viabilidad presupuestal.***

*2.10. Que para el cumplimiento del Principio de Previsión y Provisión presupuestal el numeral 13.3 del artículo 13 de Lineamientos, establece que "En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un Informe de la entidad elaborado por la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración o las que hagan sus veces **EN EL PLIEGO**, donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal". (...)*

Consecuencia de los Convenios suscritos en contravención de las normas.

*2.18. Cabe señalar que el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, referido al Incumplimiento de la Ley o de los Lineamientos, establece que Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos **resulta nula de plena derecho,** sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron"*

Principio de Legalidad

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2.19. Respecto a las decisiones que adoptan las autoridades administrativas, es pertinente considerar que el numeral 1.1. del Articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS recoge el Principio de Legalidad, por el cual Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

*3. **Conclusiones y/o Recomendaciones:***

3.1 Mediante correo electrónico de fecha 22.02.2022, la Viceministra de Hacienda del MEF expresa al MIDAGRI, preocupación respecto al Convenio Colectivo suscrito entre al Pro AGRO RURAL y el Sindicato SINATRAMA, por desconocimiento y vulneración de la Ley N° 31188, solicitando a la Entidad evaluar lo actuado y determinar las acciones correctivas que deben seguir, informando a la vez que se pondrá el caso en conocimiento de la Contrataría General de la República.

*En tal contexto, la revisión del citado Convenio Colectivo suscrito el 06. 06.2022 entre el Programa AGRO RURAL y el Sindicato SINATRAMA, realizada estrictamente desde el punto de vista del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) arroja que **dicho Convenio efectivamente contravendría expresas disposiciones contenidas en a Ley Nº 31188 y sus Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N 008-2022-PCM, asimismo la Ley Nº 31365 Presupuesto del actor Público para el año Fiscal 2022**, tales como:*

***El numeral 5.2. del artículo 5 de los Lineamientos de la Ley Nº 31158 aprobados por el D.S. Nº 008-2022-PCM**, el cual precisa que para negociar materias económicas en la Negociación Colectiva Descentralizada, se requiere "conocer previamente las materias económicas y acuerdos adoptados en la negociación colectiva a nivel Centralizado, lo cual no se ha cumplido en el presente caso, dado que sin contar al 06.06.2022 y aún hasta la fecha, con un resultado en la Negociación Colectiva Centralizada, AGRO RURAL Y SINATRAMA pactaron clausulas económicas, en la Negociación Colectiva Descentralizada.*

El literal d. del artículo 3 de la Ley N° 31188, referido al Principio de Previsión y Provisión Presupuesta/, por el cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, la cual no habría sido considerado en el Convenio que se tiene a la vista.

El numeral 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos de la Ley N° 31185 aprobados por el D.S. Nº 008-2022-PCM, el cual establece que "En la negociación colectiva en el nivel descentra/izado, se requiere contar con un Informe elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, habiéndose consultado al respecto a la Oficina de Presupuesto a la Oficina General de Administración del Pliego, a efecto de conocerse si la emisión de dicho informe, les fue solicitado por AGRO RURAL o si se solicitó coordinar al respecto, indicando dichas Oficinas, que dicho Informe no les fue solicitado, ni coordinado.

*El numeral 13.4 del art. 13 de los Lineamientos de la Ley Nº 31188 aprobados por el D.S. N° 008-2022-PCM, referido a que la parte empleadora debe tener en cuenta el "Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Publico, elaborado por el MEF, que estableció el espacio fiscal asignado al **Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por el monto de SI. 1'018,344 soles, observándose en el Convenio remitido, acuerdos por SI. 16'012,439.00 soles** (reordenamiento y nivelación remunerativa) y SI 2'952,000.00 (apoyo alimentario), lo cual excede ampliamente el espacio fiscal concedido al sector*

Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, que exceptúa de la prohibición de Incremento u otros, a

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

los conceptos que se aprueben de acuerdo a la Ley Nº 311858, en negociación colectiva o arbitraje laboral, ***siempre que se sujeten al Principio de previsión y provisión establecido en la Ley Nº 31188.***
3.3 Sin perjuicio de ello. y dado que la materia revista aspectos jurídico-lega/es y que presente informe, se emite desde el punto de vista técnico del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos-que nos compete; se recomienda elevar los actuados a la Secretaria General para que por su intermedio, la Oficina General de Asesoría Jurídica - órgano de asesoramiento competente en materia jurídica, emita la opinión correspondiente que, considere, entre otros si resulta de aplicación lo expresado en el numeral 2. 18 del presente Informe. (...). ***(Resaltado nuestro).***

Según el análisis del punto 2.7 del Informe Nº 1459-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, hace referencia al documento: el Informe Nº 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 11 de agosto de 2022, el cual señala lo siguiente:

"2. 7 Luego de ser evaluada la Opinión Técnica de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGR/, a través de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la entonces Secretaria General del MIDAGRI, remitió la citada Opinión Técnica de la QGGRH a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MIDAGRI, con fecha 30 de junio de 2022, con el proveído administrativo siguiente: "Evaluar / Opinar, trámite respectivo.", ante lo cual, luego de contar con la Opinión Técnico-Presupuestaria correspondiente, esta Oficina General emitió el ***Informe Nº 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 11 de agosto de 2022****, en su calidad de órgano de asesoramiento en materia jurídica del MIDAGRI, dando estricto cumplimiento a la citada disposición administrativa de Secretaría General del MIDAGRI, con relación al citado Convenio Colectivo, que en su texto delimita como Conclusiones, lo siguiente:*
"(...)
IV. CONCLUSIONES: *"(...)*
La naturaleza y texto expreso de ***las tres (03) cláusulas denominadas Acuerdos, contenidos en el Convenio Colectivo celebrado entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura - SINATRAMA, para el periodo 2022-2023, que tienen especifica incidencia económica, inobservan las disposiciones normativas en materia presupuestaria****, contenidas en los dispositivos legales señalados en el primer párrafo del numeral 3.9 del presente Informe, que, eventualmente, conducirían al eventual inicio de las acciones de declaratoria de nulidad de pleno derecho del citado Convenio Colectivo, con la consecuente determinación de responsabilidad administrativa civil o penal que, según sea el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.*
4.3 No obstante, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 044- 2021, y del Decreto Supremo Nº 153-2021-EF, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, por cuya razón, corresponde que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego formule consulta a la referida Dirección General del MEF, en el marco de lo señalado en la parte in fine del último párrafo del numeral 3.9 del presente Informe.
*(...).(****Resaltado nuestro****)*

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Del mismo modo, según el análisis del punto 2.9, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14 del Informe Nº 1459-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, abordan los siguientes documentos: el Informe N° 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, el cual señala lo siguiente:

"2.9 En cumplimiento de la disposición administrativa de la entonces secretaria general del M/DAGRI, consistente en tomar en cuenta la Conclusión 4.3 del citado Informe N° 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, la acción administrativa que implementó la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del M/DAGRI, fue el formular una consulta sobre Jos alcances en materia presupuestaria del citado Convenio Colectivo, remitiendo el Oficio N 0639-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 16 de Setiembre de 2022, dirigido a la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el entendido que la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó en su Informe citado que corresponde a la DGGFRH del MEF emitir opinión vinculante en materia de ingresos de los recursos humanos del Sector Público, con la consulta respectiva. Cabe destacar en este extremo, que la consulta formulada por la OGGRH del MIDAGRI, tiene cabal sentido y se sustenta, en el hecho fáctico-jurídico que la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, no tenía conocimiento de la existencia del citado Informe N° 1372-2022-EF/53.04 de fecha 23 de junio de 2022, el cual el suscrito ha tomado conocimiento en la fecha (21 de octubre de 2022), en cuyo contexto de desconocimiento del citado documento, por parte del suscrito Abogado, era materialmente imposible que el suscrito formule algún comentario y menos aún, como OGAJ del MIDAGRI, se recomiende en nuestro Informe Nº 1149- 2022-MIDAGR/-SG/OGAJ, que la OGGRH del M/DAGRI solicite, mediante Oficio, la Opinión Técnica de la DGGFRH del MEF, lo que se deja expresa constancia, para los fines de Ley.

2.11 Del Reporte de Trazabilidad del Sistema Integrado de Gestión Documentaria - SISGED del MIDAGRI, se verifica que hasta la fecha, 21 de octubre de 2022, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, no ha dado respuesta al citado Oficio Nº 0639-2022- MIDAGRI-SGIOGGRH, lo que se deja expresa constancia, para los fines de Ley*; asimismo, respecto del numeral 1 de la citada Cláusula Cuarta contenida en el Acta de la Reunión de Trabajo suscrita el 14 de julio de 2022, entre MIDAGRI, AGRO RURAL y SINATRAMA (Sindicato perteneciente a AGRO RURAL), cuya consulta se ha formulado a esta Oficina General, en el sentido que: "El convenio se firmó Y ha sido observado por el MEF, enviándolo a OC/ del MIDAGRI para que tome las acciones correspondientes.", constituye un acuerdo del cual esta Oficina General considera que es plenamente factible, en el entendido que las autoridades competentes lo hayan dispuesto, en el ejercicio de sus competencias y funciones administrativas, conforme al marco normativo vigente aplicable.*
2.12 No obstante a lo señalado en el numeral 2.11, precedente, cabe destacar de manera expresa que, al haber tomado conocimiento la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI en la fecha (21 de octubre de 2022), de la existencia y contenido de la Opinión Técnica emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en el cual concluye, respecto del indicado Convenio Colectivo, que "(...) las materias pactadas en la negociación colectiva a nivel centralizado no pueden ser objeto de negociación en la negociación colectiva a nivel descentralizado.". a lo que agrega: "(...) por lo que dicho convenio trasgrede el artículo 30 de los Lineamientos, con las consecuencias que ello acarrea.", y culmina recomendando que se remita el Informe (del MEF) a la Jefa de Control Institucional del Programa

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de Desarrollo Productivo Agrario Rural, para su conocimiento, con copia a la Contrataría General de la República.
2.13 Conforme a lo expuesto y recomendado en el numeral 2. 12, precedente, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, es de aplicación lo dispuesto en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que consagra el Principio de Legalidad, al cual se encuentran sujetas las autoridades públicas, así como, de manera especial, respecto de los alcances del citado Convenio Colectivo, lo dispuesto en el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decretos Supremo Nº 008-2022-PCM, cuyo texto se trascribe:

Articulo 30.- Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos
El Convenio Colectivo suscrito en contravención con algunas de las disposiciones contenidos expresamente con la Ley o en los presentes Lineamientos resulte nulo de pleno derecho sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que según el caso corresponda a las personas que lo suscribieron
2.14 En consecuencia, en atención a lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en su calidad de instancia competente del Poder Ejecutivo, que cuenta con la facultad de emitir Opinión Vinculante en materia de ingresos de los recursos humanos del Sector Público, cuyo contenido esta Oficina General ha tomado conocimiento en la fecha (21 de octubre de 2022), la celebración del citado Convenio Colectiva ha contenido algunas disposiciones contenidas en la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y, en especial, el artículo 30 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, en cuyo contexto jurídico, los extremos contravenidos del marco normativo especificado, antes señalados por la DGGFRH del MEF, así como por el presente Informe, son pasibles de aplicación del aludido artículo (30), que, reiteramos, señala que, según el caso corresponda las personas que lo suscribieron".
(Resaltado nuestro)

El Informe Nº 1459-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, en la parte 11 1, concluye en el aspecto legal lo siguiente:

"La Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI emitió el Informe Nº 1149- 2022-MIDAGRI-SG/OGAJ con fecha 11 de agosto de 2022, recaído en el CUT Nº 25989-2022, sin Tener conocimiento de la existencia y contenido del Informe Nº 1372-2022-EF/53.04 de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
El Abogado suscrito tomó conocimiento del citado Informe N° 1372-2022- EF/ 53.04, en Ja fecha (21 de octubre de 2022), por derivación para su análisis y atención respectiva, por parte de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MIDAGRI, mediante correo electrónico de Ja fecha (21 de octubre de 2022), en cuya consecuencia, era materialmente imposible para el suscrito y la OGAJ del MIDAGRI, formular algún comentario de los alcances y/o contenido del citado Informe, al 11 de agosto de 2022, fecha de emisión del aludido Informe Nº 1149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, recaído en el CUT N° 25989-2022
Conforme se desprende de la Opinión Vinculante emitida por Ja Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, algunas disposiciones contenidas en la Ley Nº 31188, Ley

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y, en especial, el artículo 30 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 008-2022- PCM, han sido contravenidas por el texto del citado Convenio Colectivo, lo que es causal de nulidad de pleno derecho, conforme lo establece, de manera expresa, el marco normativo aplicable, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, con Memorando Nº 2496-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH, de fecha 27 de octubre de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL remitió a la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, el Informe Nº 149-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2022, el cual hace referencia al Convenio Colectivo Nº 2022-2023, suscrito entre el SINATRAMA y AGRO RURAL a fin de corresponder, se adopten las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, como resultado de la investigación preliminar, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 436-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH/ST (Informe de Precalificación) a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL recomendando que inicie procedimiento administrativo disciplinario a la **SERVIDORA** en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por haber contravenido los artículos 3° literal d) y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley Nº 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como, el artículo 13º literal 13.3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal aprobados por Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM; lo que constituiría la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057: "La negligencia en el desempeño de sus funciones". Asimismo, recomendó como posible sanción la medida disciplinaria de suspensión sin goce de uno (01) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, en caso se acredite su responsabilidad administrativa;

Que, ante ello, con Carta N° 302-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE del 16 de octubre de 2023, se imputó a la **SERVIDORA**, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL, por haber contravenido los artículos 3° literal d) y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley Nº 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como, el artículo 13º literal 13.3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal aprobados por Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM; lo que constituiría la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057: "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, la mencionada Carta fue notificada al domicilio autorizado por la **SERVIDORA** con fecha **20 de octubre de 2023**[1];

Que, cabe señalar que **LA SERVIDORA**, no presentó los descargos contra la falta imputada;

---

[1] Según Acta de notificación

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, mediante Informe N° 018-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de AGRO RURAL, en su calidad de Órgano Instructor, recomendó la imposición de la sanción de Amonestación Escrita;

Que, mediante Oficio N° 1899-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de AGRO RURAL planteó su abstención ante el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, para conocer el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de **LA SERVIDORA** como órgano sancionador, al encontrarse inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 092-2024-MIDAGRI-DVDAFIR de fecha 15 de octubre de 2024, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego aceptó su abstención y designó a este despacho como órgano sancionador para conocer el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de **LA SERVIDORA**;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de la documentación que obra en el expediente, así como del acto de inicio contenido en la Carta N° 302-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se advierte que los hechos que determinaron la comisión de la falta administrativa en contra de **LA SERVIDORA**, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se encuentra relacionado a lo siguiente:

- ✓ *No haber coordinado con los demás órganos competentes respecto a los acuerdos pactados en los convenios colectivos suscritos a los que arribaron entre Agro Rural y el Sindicato SINATRAMA, suscribiendo el referido convenio sin tener en consideración el cumplimiento de determinados requisitos para garantizar la viabilidad de dicho convenio, con lo cual habría generado que los acuerdos arribados resulten observados.*

Que, al respecto, se advierte que, mediante el Oficio Nº 006-2022-SINATRAMA/SG, de fecha 21 de enero de 2022, el SINATRAMA remite al titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el proyecto del pliego de reclamos respecto a la Negociación Colectiva 2022; en respuesta a ello, mediante Oficio Nº 0041-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 28 de enero de 2022, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, **envía el proyecto de Convenio Colectivo del SINATRAMA, al Director Ejecutivo de Agro Rural**, en cuyo documento recomienda considerar lo establecido en la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como los "Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, posteriormente, con fecha 02 de marzo de 2022, se emite la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 066-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, mediante la cual, se designan a los miembros de la Comisión Negociadora de AGRO RURAL de la siguiente manera: Como presidente de la Comisión el Director Ejecutivo; como miembros los jefes de las unidades de: Gestión de Recursos Humanos; Asesoría Jurídica; Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Administración; y de las Sub unidades: Presupuesto; Planificación, Evaluación y Seguimiento; Finanzas; Abastecimiento; Cadena de Valor, Agrícola y Ganadera, conforme se advierte a continuación:

Cuadro Nº 1

COMISIÓN NEGOCIADORA DE AGRO RURAL	
MIEMBROS TITULARES	CARGO
El/La director/a de la Dirección Ejecutiva o quien éste designe en su representación	Presidente de la Comisión
El/La Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos o quien éste designe en su representación.	Miembro
El/La Jefe/a de la Unidad de Asesoría Jurídica o a quien este designe	Miembro
El/La Jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones o quien éste designe en su representación.	Miembro
El/La Jefe/a de la Unidad de Administración o quien éste designe en su representación	Miembro
El/La Jefe/a de la Sub Unidad de Presupuesto o quien éste designe en su representación	Miembro
El/La Jefe/a de la Sub Unidad de Planificación, Evaluación y Seguimiento o quien éste designe en su representación.	Miembro
El/La Jefe/a de la Sub Unidad de Finanzas o quien éste designe en su representación	Miembro
El/La Jefe/a de la Sub Unidad de Abastecimientos o quien éste designe en su representación	Miembro
El/La Jefe/a de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera o quien éste designe en su representación	Miembro

Que, el SINATRAMA, mediante Oficio Nº 58-2022-SINATRAMA-SG de fecha 13 de mayo de 2022, pone en conocimiento a la Dirección Ejecutiva, que requieren presupuesto que beneficie a los trabajadores sindicalizados del SINATRAMA; en ese sentido;

Que, en ese contexto, el 13 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorando Múltiple Nº 052-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE/UGRH pide opinión técnica a la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones sobre la viabilidad presupuestal en relación a los **pedidos Nº1** (Incremento remunerativo de los servidores del régimen laboral D.L.728) **y 2** (Apoyo alimentario de S/. 800.00 soles mensuales a servidores del D.L. 728 y D.L 1057 mediante tarjetas electrónicas) correspondientes al Pliego de Reclamos del SINATRAMA para el periodo 2023. Asimismo, a la Unidad de Asesoría Jurídica, se le pidió emitir opinión técnica legal respecto a la viabilidad jurídica de la misma;

Que, con el Informe Nº 327-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI-SUP, de fecha 31 de mayo de 2022, la Sub Unidad de Presupuesto concluye y recomienda, en el marco de **Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal**

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2022, gestionar la provisión presupuestal para continuar con la negociación, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Cuadro Nº 2

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	PROVISIÓN PRESUPUESTAL
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	ACUERDO DE INCREMENTO DE REMUNERACION	2.1 (personal y obligaciones sociales	16,797,910.33
	ACUERDO DE APOYO ALIMENTARIO	2.3 (bienes y servicios)	2.952.000.00
IMPORTE TOTAL			19,749,909.33

Que, al respecto, Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto Público, precisa:

> *"(...)*
> ***VIGESIMA CUARTA**- Exceptuase de la prohibición de reajuste o Incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estimulas, Incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento, asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones incentives estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 5 de la presente ley, para efectos de la aprobación de concentos de ingresos en el marco de los convenios colectivos e laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188. Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*
> ***Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 articulo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal;** y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/ o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.*
> *(...)"*
> *(Resaltado nuestro).*
>
> *Respecto a las líneas supra, se desprende que, si es posible negociar Incrementos remunerativos, dicha posibilidad está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, como que se resuelva previamente dichos aspectos en la Negociación Centralizada; por otro lado, se precisa que la Negociación Colectiva debe desarrollarse conforme al Principio de previsión y provisión presupuestal establecido en la Ley N° 31188 artículo 3 .d sobre el principio de previsión y provisión.*

Que, en ese sentido se infiere que, de acuerdo a la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se dictó las reglas para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajo estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 08-2022-PCM se aprobó los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, emitiendo las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores del sector público;

Que, ahora bien, en el presente caso, se tiene que con fecha **06 de junio de 2022**, el **Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura - SINATRAMA suscribieron el Convenio Colectivo para el periodo 2022 - 2023**, el mismo que se encuentra suscrito, entre otros, por la **SERVIDORA** en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRARO RURAL y en el cual, se consignaron tres cláusulas denominadas "Acuerdos" con implicancias económicas;

Cuadro Nº 3

Nivel o Categoría	R.S. 081-98-EF desde el 01.07.1998	INCREMENTO REMUNERATIVO SOLICITADO POR EL SINATRAMA	NUEVA REMUNERACION
Sub Gerente	3,400.00	4,600.00	8,000.00
Profesional IV	3,000.00	4,000.00	7,000.00
Profesional III	2,600.00	3,400.00	6,000.00
Profesional II	2,300.00	2,700.00	5,000.00
Profesional I	2,100.00	2,600.00	4,700.00
Técnico IV	1,500.00	2,100.00	3,600.00
Técnico III	1,350.00	2,000.00	3,350.00
Técnico II	1,300.00	1,700.00	3,000.00
Técnico I	1,200.00	1,600.00	2,800.00
Auxiliar II	1,100.00	1,400.00	2,500.00

Que, en cuanto, a los acuerdos pactados: Acuerdo **PRIMERO**: Reordenamiento y Nivelación Remunerativa, que comprende el otorgamiento de un incremento remunerativo a la Escala Salarial de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728. **Acuerdo SEGUNDO**: Comprende el otorgamiento de Apoyo Alimentario de S/300,00 (Trescientos y 00/100 Soles) mensuales, a los servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº 728 y Nº 1057. **Acuerdo CUARTO**: Vigencia de Convenios Colectivos anteriores, que comprende el mantenimiento de los acuerdos logrados por Convenios Colectivos anteriores más favorables y beneficiosos al trabajador en vigencia y eficacia (Cláusulas Quinta Y Décima Primera del Convenio Colectivo 2018-2019 y las cláusulas del Convenio Colectivo celebrado entre el SINATRAMA y el Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, asimismo, se observa del citado Convenio Colectivo, que el mismo, se encuentra suscrito por los siguientes funcionarios:

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Cuadro N°4

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Rogelio Javier Huamani Carbajal	Director Ejecutivo
2	Lourdes Felicia Jesús Salazar	Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
3	Ernesto Ortiz Peña	Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
4	Fidencio Edmundo Gregorio Chávez	Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones
5	Samuel Alcides Robles Huaynate	Jefe de la Unidad de Administración
6	Carlos Alberto Silva Paredes	Jefe de la Sub Unidad de Presupuesto
7	Jorge Julio Chávez Cahuana	Jefe de la Sub Unidad de Planificación, Evaluación y Seguimiento.
8	Luis David Cámara Gonzales	Jefe de la Sub Unidad de Finanzas
9	Juan Carlos Guerrero Ochoa	Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento
10	José Luis Franco Apaza	Jefe de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera.

Fuente: Convenio Colectivo entre AGRO RURAL Y SINATRAMA- 2022-2023

Que, en ese sentido, al arribar a los acuerdos antes mencionados se advierte que no se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 3° numeral d) de la acotada Ley, la cual prevé lo siguiente "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: Principio de previsión y provisión presupuesta. En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria";

Que, asimismo, no se ha tenido en cuenta los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que señalan "6.1. A nivel centralizado se negocian las siguientes materias: a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica. b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley. 6.2. A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario";

Que, así también, no se ha considerado lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, ***"Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal"*,** en el artículo 13, sobre la garantía de viabilidad presupuestal, que establece en el 3 ,1. (Tres puntos uno), que conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, **la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados**. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaborar un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de

implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. Si bien es cierto, que la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones emitió, entre otros documentos, el Informe Nº0340-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UPPI-SUP, también lo es, que no se contaba con un Informe emitido por el Ministerio de Agricultura ni tampoco del Ministerio de Economía que afirmara sobre viabilidad del Convenio Colectivo, es decir, que se contaba con Presupuesto para cumplir con las exigencias económicas requeridas por los trabajadores de AGRO RURAL;

Que, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre la garantía presupuestal y la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, artículo 10 respecto a las facultades de la representación empleadora señalando que ***"la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados".*** Sin embargo, en los términos en que se firmó el Convenio Colectivo, no se habría tomado en cuenta las citadas cláusulas referentes a los Acuerdos de condiciones económicas relacionadas al punto primero, segundo y cuarto del citado convenio;

Que, si bien es cierto, que los funcionarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL podrían realizar negociaciones colectivas sobre beneficios económicos a favor de sus trabajadores; también lo es, que ello debe estar sometido a determinados requisitos, como, por ejemplo, que la Entidad garantice la viabilidad del presupuesto, es decir, que corresponde a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, en calidad de órgano competente, formule a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante un Informe detallado sobre el costo de la Implementación del Proyecto del Convenio y especialmente sobre su disponibilidad presupuestaria, cuyo documento debía ser elaborado por la Oficina de Prepuesto en coordinación con la Oficina de Administración. Sin embargo, hasta el 21 de octubre de 2022, la Dirección General de Gestión Fiscal del Recursos Humanos del MEF, no dio respuesta a la Entidad;

Que, asimismo, se evaluó que los acuerdos que se estaban arribando en el citado Convenio por concepto de reordenamiento, nivel remunerativo y apoyo alimentario ascendente a la suma de S/. 16 012,439.00 soles y S/. 2 952,000.00 soles, estarían excediendo el espacio fiscal, conforme al Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien estableció como espacio fiscal el monto de S/. 1 018,344 soles;

Que, asimismo, previo a la suscripción del Convenio se debió asegurar que no existan otras negociaciones colectivas pactadas a nivel centralizado; como es, en el presente caso, toda vez, que, a la fecha de suscripción del referido Convenio, esto es, el **06 de junio de 2022**, se encontraba aún pendiente de concluir la negociación colectiva a nivel centralizada donde se trataron puntos concernientes a las mejoras salariales de los trabajadores de la Entidad que están bajo el Decreto Legislativo Nº 728;

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en torno a lo expuesto, se advierte la participación de **LA SERVIDORA** quien con su actuar habría incurrido en la falta administrativa establecida en el artículo 85 inciso d) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir: d) "la negligencia en el desempeño de las funciones, toda vez que no coordinó con los órganos competentes respecto a los acuerdos pactados en los convenios colectivos suscritos a los que arribaron entre AGRO RURAL y el SINATRAMA, suscribiendo el convenio colectivo sin tener en consideración el cumplimiento de determinados requisitos para garantizar la viabilidad de dicho convenio, con lo cual habría generado que los acuerdos arribados resulten observados. Ante ello, habría contravenido los artículos 3° literal d) y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como, el artículo 13º literal 13.3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188 , Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal aprobados por Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, y lo señalado en el Manual de Operaciones de Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-de de fecha 18 de mayo de 2021;

Que, de los hechos, se advierte que la **SERVIDORA**, habría transgredido los siguientes dispositivos legales:

- **LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, LEY Nº 31188, NUMERALES 6.1 Y 6.2 DEL ARTÍCULO 6°.**

  6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:

  a) La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
  b) Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.

  6.2 A nivel descentra/izado se negocian las siguientes materias:

  Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen fas remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario. (...)"

  Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones síndica/es de trabajadores estatales

  d. Principio de previsión y provisión presupuesta!: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar ta disponibilidad presupuestaria.

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 31188, LEY DE NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL APROBADOS POR DECRETO SUPREMO Nº 008-2022-PCM**

  Artículo 13° Garantía de Viabilidad Presupuestal
  Literal 13.3
  "(...)
  Disponibilidad presupuesta/ con que se cuenta. 13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentra/izado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuesta/, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o /as que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuesta/. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentra/izado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión.
  (...)"

- **MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, APROBADO CON FECHA 18 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0137-2021-MINAGRI**

  UNIDADES DE APOYO
  Artículo 25.- Funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
  (…)
  h) Participar en la negociación de acuerdos colectivos y/o procesos de reclamos, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así como ejecutar y supervisar los acuerdos pactados en los convenios colectivos suscritos"

Que, en ese orden de ideas, la **SERVIDORA**, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, habría incurrido en la falta contenida en el siguiente dispositivo normativo:

<u>Identificación de la presunta falta</u>:

- **Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil**

  "Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario.
  Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:
  (…)
  d) La negligencia en el desempeño de sus funciones

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Norma remisiva - Presunta falta cometida por la servidora

- La cual se encuentra vinculado al Manual De Operaciones Del Programa De Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobado con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MINAGRI

  UNIDADES DE APOYO
  Artículo 25.- Funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
  (…)
  h) Participar en la negociación de acuerdos colectivos y/o procesos de reclamos, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así como ejecutar y supervisar los acuerdos pactados en los convenios colectivos suscritos"

La sanción impuesta

Que, de los actuados se tiene que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 018-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se pronunció sobre los hechos, precisando que **LA SERVIDORA** no ha presentado descargos direccionados ha desvirtuar la imputación realizada a través de la Carta N° 302-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, no obstante, en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, recomendó la sanción de Amonestación Escrita a **LA SERVIDORA;**

Que, en virtud a lo expuesto, en el presente procedimiento administrativo no se realizó el informe oral, por lo tanto se resuelve con la documentación que obra en el expediente;

Que, con relación al desarrollo del informe oral, es preciso señalar que el Informe Técnico N° 111-2017-SERVIR/GPGSC, concluye lo siguiente:

"3.1 Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicar el informe al servidor a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Ello implica que al notificar al servidor con el informe del órgano instructor, la entidad pone en su conocimiento que tiene la posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera oral, de manera que se indica con el documento notificado los plazos y el lugar donde deberá presentar su solicitud.

3.2 De acuerdo al principio del debido procedimiento recogido en la Ley N° 27444, la solicitud de uso de la palabra (denominado informe oral en el PAD), cuando corresponda, es parte del ejercicio del derecho de defensa. Sin embargo, en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental, como lo es el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no vulnera el derecho al debido procedimiento porque se pueden presentar alegatos de defensa denominados en el procedimiento como descargos".

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en ese sentido, es de verse que el no realizar el informe oral, no vulnera el derecho al debido procedimiento; toda vez que se pueden presentar alegatos de defensa en el procedimiento a través de sus descargos, oportunidad que se otorgó a **LA SERVIDORA** al momento de notificarle la Carta de inicio de PAD;

Que, en ese contexto, este Órgano Sancionador evaluará los hechos y medios probatorios que determinen la comisión de la falta por parte de **LA SERVIDORA;**

Que, conforme se advierte de los actuados, se logra evidenciar que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Riego- SINATRAMA remite al titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el proyecto del pliego de reclamos respecto a la Negociación Colectiva 2022, en esa línea la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, **envía el proyecto de Convenio Colectivo del SINATRAMA, al Director Ejecutivo de AGRO RURAL**, recomendando considerar lo establecido en la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como los "Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal"; situación que trajo a colación la designación de los miembros de la Comisión Negociadora de Agro Rural: Presidente de la Comisión el Director Ejecutivo; Miembros los jefes de las unidades de: Gestión de Recursos Humanos; Asesoría Jurídica; Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Administración; y de las Sub unidades: Presupuesto; Planificación, Evaluación y Seguimiento; Finanzas; Abastecimiento; Cadena de Valor, Agrícola y Ganadera;

Que, posteriormente, el SINATRAMA, pone en conocimiento a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, que ante los temas económicos requieren presupuesto, de la buena fe de la Entidad y que beneficie a los trabajadores sindicalizados del SINATRAMA; considerando importante que en virtud al principio de previsión y provisión presupuestal, se deberá contar con el Informe elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración, a fin que contenga el costo de implementación del Proyecto de Convenio Colectivo y **disponibilidad presupuestal para que AGRORURAL garantice la viabilidad y la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva**;

Que, es así que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita opinión técnica a la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones sobre la viabilidad presupuestal en relación a los pedidos Nº1 (**Incremento remunerativo de los servidores del régimen laboral D.L.728) y 2 (Apoyo alimentario de S/.800.00 soles mensuales a servidores del D.L. 728 y D.L 1057 mediante tarjetas electrónicas)** correspondientes al Pliego de Reclamos del SINATRAMA para el periodo 2023. De igual manera solicitó emitir opinión técnica legal respecto a la viabilidad jurídica de la misma, a la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, ahora bien, de los actuados se evidencia que, en efecto, la Sub Unidad de Presupuesto concluye y recomienda, en el marco de **Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector**

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Público para el año fiscal 2022, gestionar la provisión presupuestal para continuar con la negociación;

Que, sin, embargo, se tiene que con fecha **06 de junio de 2022**, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura - SINATRAMA **suscribieron el Convenio Colectivo para el periodo 2022 - 2023**, el mismo que se encuentra suscrito, entre otros, por la **SERVIDORA** en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRARO RURAL;

Que, de los hechos expuestos, se evidencia que **LA SERVIDORA** no coordinó con los demás órganos competentes respecto a los acuerdos pactados en los convenios colectivos suscritos entre AGRO RURAL y el SINATRAMA, suscribiéndolo sin tener en consideración el cumplimiento de determinados requisitos para garantizar la viabilidad de dicho convenio; generando que los acuerdos arribados resulten observados. Por lo tanto, contravino los artículos 3° literal d) y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley Nº 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como, el artículo 13º literal 13.3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188 , Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal aprobados por Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, y lo señalado en el Manual de Operaciones de Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-de de fecha 18 de mayo de 2021; no obstante, se tiene en cuenta que **LA SERVIDORA** no cuenta con deméritos en su legajo;

Que, en ese sentido, el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

a) **Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:** No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique que **LA SERVIDORA** adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.

b) **El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia de **LA SERVIDORA**; y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

c) **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada**: Se advierte que **LA SERVIDORA**; actuó en su condición de Jefa de la Unidad de Jefe de de Recursos Humanos. Así también, debemos mencionar que no obra documentación que acredite que **LA SERVIDORA**; actuó bajo "un cargo o comisión encomendada".

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal: No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error a **LA SERVIDORA**.

e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables: LA SERVIDORA; no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieren determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público: No se evidencia que **LA SERVIDORA**; al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.

Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Al respecto, este criterio no reviste de gravedad a la afectación a los intereses generales, por cuanto se advierte que la servidora para efectos de los procedimientos de negociación colectiva que se llevó a cabo con las organizaciones sindicales, cuya materia negociable si bien tuvo incidencia económica, como son las remuneraciones y otras condiciones de trabajo, se estableció una obligación de gestión para poder cumplir con los acuerdos del mencionado convenio colectivo.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: A lo largo del procedimiento, no se ha evidenciado esta condición; asimismo, no se ha advertido que **LA SERVIDORA** haya entorpecido u obstaculizado la indagación de los hechos.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: LA SERVIDORA laboró en la institución desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 28 de junio de 2022, como Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que el ejercicio de su función se encontraba regulado en el cumplimiento de las normas y directivas de carácter técnico que rigen dentro de una estructura orgánica como es el de

AGRORURAL, y atendiendo a la naturaleza de su puesto, tenía más responsabilidad en realizar acciones de gestión que versan sobre materia de negociaciones colectivas.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: No se evidencia la presente condición.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta No se evidencia la presente condición debido a que la participación de **LA SERVIDORA** fue como integrantes de la comisión negociadora.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: De la información que obra en el expediente se advierte que, **LA SERVIDORA** no fue reincidente en la comisión de la falta imputada, pues no se advierte que haya sido sancionada antes por una infracción análoga a la que se le imputa.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

j) Naturaleza de la Infracción: En el presente caso no se encuentran involucrados bienes jurídicos como la vida, salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.

k) Antecedentes del servidor: De la documentación que obra en el expediente, se advierte que la SERVIDORA no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad. Asimismo, de la revisión de su legajo se advierte que **no cuenta** con sanciones disciplinarias.

l) Subsanación voluntaria: De la revisión y evaluación de los actuados y hecho infractor, se advierte que no se ha configurado la presente condición.

m) Intencionalidad de la conducta del infractor: De la revisión y evaluación de los actuados y hecho infractor, se advierte que no se ha configurado la presente condición.

n) Reconocimiento de responsabilidad: No se evidencia la presente condición por parte de **LA SERVIDORA.**

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor a través del Informe N° 0018-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, el cual recomendó la sanción de Amonestación Escrita contra **LA SERVIDORA**;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, **LA SERVIDORA**, podrá interponer

Resolución Directoral Nº 00117-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Dirección, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora **LOURDES FELICIA JESUS SALAZAR,** por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “Negligencia en el desempeño de las funciones”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. - DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL para que sea ejecutada y anotada en el legajo personal de la servidora **LOURDES FELICIA JESUS SALAZAR**.

Artículo 3. -. **NOTIFICAR** de la presente resolución a la servidora **LOURDES FELICIA JESUS SALAZAR,** en la forma prevista en el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 4. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
CHIRINOS TRUJILLO Orlando
Hernan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO
Fecha: 18/10/2024 14:33:47

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES